

Barranquilla D.E.I. y P., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	04:05 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000920240002200
PROCESO	REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE	CIRO MARTIN OSPINO CONTRERAS
DEMANDADO	KELLY JOHANA BAENA BARRIOS

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTES DEMANDANTE: CIRO MARTIN OSPINO CONTRERAS

APODERADO JUDICIAL: Dra. SANDRA MILENA REDONDO RAMOS

PARTES DEMANDADA: KELLY JOHANA BAENA BARRIOS

APODERADO JUDICIAL: Dr. JAISON ALBERTO ANGULO OROZCO

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa conciliatoria habida cuenta que contra el demandante existe medida de protección, en favor de los menores sobre quienes aquél reclama las visitas.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante y demandada, con la intervención activa de sus apoderados judiciales.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, recibe la declaración de la adolescente F.A.O.B., luego de lo cual dispone prescindir de los demás testimonios decretados, declarando precluida la etapa probatoria.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1°. Denegar la totalidad de las pretensiones de la demanda de Regulación de Visitas, formulada por el señor CIRO MARTIN OSPINO CONTRERAS, respecto de los menores F.A.O.B. y C.J.O.B, contra la señora KELLY JOHANA BAENA BARRIOS.

2°. Condenar en costas judiciales a la parte demandante. De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se fijan Agencias en Derecho por una suma de dinero equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaría, líquídense las costas.

3°. Decretar la **terminación** del proceso y el levantamiento de la medida cautelar de Visitas Provisionales dispuesta en el auto admisorio de la demanda. Por secretaría, ejecutoriada la presente sentencia, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que manifestaron estar conformes con lo decidido.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

M.C.

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faba4ad2704e0fb9bd16a9a95a78d3266394b3bc8e2403b18e27129db87e3f5**

Documento generado en 24/04/2024 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>